



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
BOLIVIANA

Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas
Carrera de Derecho



2º FORO DE INTERÉS CIUDADANO

LIBERTAD DE EXPRESIÓN
Y LIBERTAD RELIGIOSA

MEMORIA

La Paz - Bolivia
Octubre de 2018



2° FORO DE INTERÉS CIUDADANO

LIBERTAD DE EXPRESIÓN
Y LIBERTAD RELIGIOSA

MEMORIA

La Paz - Bolivia
Octubre de 2018

ÍNDICE

Presentación	4
Palabras de apertura; Senador Victor Hugo Zamora Castedo	6
Realización del Foro de Interés Ciudadano: Libertad de Expresión y Libertad Religiosa.....	9

Ponencias de expositores

DRA. MARLENE OJEDA , Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia	37
---	----

SCOTT E. ISAACSON

Garantizar la Equidad, la Justicia y la Inclusión para todos: principios básicos para abordar la discriminación mientras respetando otros derechos humanos	11
--	----

OCTAVIO LO PRETE

La libertad religiosa positiva y la libertad religiosa negativa.....	15
--	----

Declaraciones generales de representantes de instituciones de la sociedad civil

DR. FREDDY DAZA , Iglesias Evangélicas Unidas	37
--	----

DR. EMILIO BAREA MEDRANO , Director de la Carrera de Derecho, Universidad Católica Boliviana “San Pablo”	39
---	----

ING. OSCAR MUÑOZ , Presidente de Colegios Particulares Evangélicos de Bolivia	42
--	----

LUIS ARUQUIPA , Pastor Evangélico	46
--	----

Apéndice A

Conclusiones de la ONG Comunidad y Justicia, representada en el Foro de Interés Ciudadano: Libertad de Expresión y Libertad Religiosa.....	48
--	----

Apéndice B

Declaración del Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa sobre la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia	53
---	----

Memoria:

2º Foro de interés ciudadano: libertad de expresión y libertad religiosa

El señor Rector Nacional de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” Marco Antonio Fernández Calderón en coordinación con el Senador Víctor Hugo Zamora Castedo, Presidente de la Comisión de Política Internacional de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional propiciaron la realización del segundo Foro de interés ciudadano: libertad de expresión y libertad religiosa. El evento se llevó a cabo en el Salón Andrés Ibáñez de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en fecha 25 de mayo de 2018. Asistieron representantes de diferentes iglesias, profesores universitarios y público en general. Al ser de interés de la sociedad fue replicado en las ciudades de Cochabamba y Santa Cruz de la Sierra los días 26 y 27 de marzo del mismo año, respectivamente.

Coordinación del evento:

Coordinaron el evento la Dra. Susana Inch, de la Conferencia Episcopal Boliviana, el Lic. Hugo de La Fuente por la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, Luis Aruquipa por la Iglesia Evangélica Unida y los Dres. Emilio Barea Medrano y Carlos Crespo Torrico por la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”.

Editores:

Carlos Crespo Torrico

Diseño y diagramación

Folio, Unidad de Diseño Gráfico y Impresión de la U.C.B.

Impresión

Folio, Unidad de Diseño Gráfico y Impresión de la U.C.B.

Las opiniones expresadas en esta Memoria son de los expositores, por lo que no representan necesariamente el parecer de las instituciones participantes ni el de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”.

La Paz - Bolivia, octubre de 2018

Presentación

Los días 25, 26 y 27 de marzo del año en curso, en el Salón Andrés Ibañez de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Colegio de Abogados de Cochabamba y la Parroquia la Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, se ha realizado el segundo “Foro de Interés Ciudadano” que, a instancias de la Conferencia Episcopal Boliviana y con la participación de la Comisión de Política Internacional de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días y la Asociación Nacional de Evangélicos de Bolivia, se propuso reflexionar los efectos de la posible ratificación de la “Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia” y de la “Convención Interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia”, aprobadas por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 5 de junio de 2013 y que se encontraban corriendo trámite para su ratificación por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Estas convenciones interamericanas fueron ratificadas únicamente por la República Oriental del Uruguay el 11 de mayo de 2018; no fueron ratificadas por ningún otro país miembro de la OEA hasta el presente y países con una larga e inobjetable vocación de defensa de los derechos humanos, como Canadá, abandonaron las sesiones en que se trataba su contenido. La razón para ello es que, tal cual se han redactado los aspectos referidos a la intolerancia, existe un riesgo evidente de que quien no esté de acuerdo con determinada posición, pueda ser tachado de intolerante, lo cual afectaría de manera evidente la vigencia de otros derechos humanos preestablecidos en la normativa internacional, como el derecho a la libre expresión y el derecho a la libertad religiosa.

La Universidad Católica Boliviana “San Pablo” está consciente que los derechos humanos se han plasmado en instrumentos internacionales y nacionales luego de mucho esfuerzo de hombres y mujeres que dieron incluso su vida para conseguir su

reconocimiento y vigencia y considera por ello, que el reconocimiento de nuevos derechos no puede darse a costa de la negación, restricción o afectación de otros. Más aún si se trata de los derechos a la libertad de expresión y a la libertad religiosa, que hacen a la esencia misma de todos los seres humanos y que, en el ejercicio de ellos, las personas dan a conocer sus opiniones y puntos de vista, ponen de manifiesto y practican su fe religiosa.

Es por ello que la U.C.B. llevó adelante este importante evento que, además, se inscribe en su Plan Estratégico Institucional, concretamente en una de sus directrices sobre interacción social que señala: “Proponer, de manera conjunta con la Conferencia Episcopal Boliviana, actividades de servicio de la U.C.B. en estrecha coordinación con las obras de la Iglesia, armonizando esfuerzos para responder mejor a las necesidades de la sociedad”.

La memoria que hoy se pone en manos de los lectores, permitirá conocer el aporte de importantes expertos internacionales, que han desarrollado sus planteamientos con claridad y solvencia, poniendo de manifiesto el peligro que significaría la ratificación de estos instrumentos internacionales.

De esta manera, la U.C.B. expresa su espíritu respetuoso de la normativa internacional de los derechos humanos, su voluntad ecuménica y cumple con lo mandado en el Artículo 13 de su Estatuto que establece que la universidad “debe tener la valentía de expresar verdades incómodas, que no halagan a la opinión pública, pero que son necesarias para salvaguardar el bien auténtico de la sociedad”.

Marco Antonio Fernández Calderón, MEE, MM.

Rector Nacional
Universidad Católica Boliviana “San Pablo”

Palabras de apertura

Muchas gracias, muy buenos días a todos, quiero inicialmente saludar a mis colegas representantes de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Senadora por Oruro Placida Espinoza, Senador Rodríguez. Quiero saludar a nuestros expositores, saludar y agradecerles por su presencia, al Dr. Scott Isaacson, con el vamos a compartir una conferencia interesantísima sobre lo que es el análisis de la Convención y el posible Convenio que va a ser discutido en la Asamblea Legislativa Plurinacional, Saludar al doctor Lo Prete que nos acompaña desde la Argentina, nos visita también para hacer un análisis de todo lo que va a ser este debate y este simposio que vamos a vivir el día de hoy, mañana y pasado, tanto en La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, muchas gracias por venir y bienvenido ambos a Bolivia, a la Asamblea Legislativa.

Saludar a todas las autoridades, quiero destacar la idea que tuvieron las iglesias para que nosotros podamos tomar la iniciativa de este Foro de Interés Ciudadano, es importante hacer mención de que esta idea nace a raíz de una iniciativa que tuvieron las iglesias por la preocupación precisamente de las libertades principalmente de expresión sobre los temas de intolerancia que están siendo signados por los diferentes Estados y lógicamente nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, quiero agradecer a esa congregación de iglesias evangélicas que se han movilizado mucho, ha Hugo de la Fuente, un hombre que nos ha estado cooperando siempre a través de la relación con la Iglesia Mormona y todo su esfuerzo para que se pueda organizar, la Iglesia Católica a través de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, que siempre ha estado participando y el resto de universidades que el día de hoy nos acompañan, profesionales, estudiantes e interesados en el tema.

Quiero contextualizar lo que vamos a hacer el día de hoy, principalmente cual es el objetivo que buscamos a través de este Foro de Interés Ciudadano, primero: estamos en un salón histórico, quiero mostrarles, tienen ahí un cuadro al frente detrás de nuestros expositores, un cuadro emblemático, es el cuadro donde se firma el acta de la independencia de Bolivia y si ustedes pueden remontarse a esas épocas, todos estos escenarios sirvieron precisamente para que Bolivia tenga todo este tipo de libertades.

Si notan ustedes ahí, no sé si pueden destacar un detalle de ausencias, ¿Quién falta en ese cuadro? Falta una mujer, parece que en época de la independencia fueron los hombres los que estuvieron a la cabeza de todo el proceso, ahora tenemos muchas mujeres aquí. Les digo esto porque el simbolismo de las libertades es muy importante para nosotros, esa firma del acta de independencia nos ha generado un país libre y soberano con libertades y el día de hoy vamos a hablar de este tema de las libertades. Hemos querido iniciar un proceso de socialización de un posible convenio que estaba por ser signados por el Estado Plurinacional de Bolivia respecto al tema de la intolerancia y resulta que a raíz de la preocupación de las iglesias hemos identificado de que existen riesgos dentro de la redacción, de la estructura de este tipo de convenios que podrían limitar principalmente libertades colectivas, institucionales y de derechos fundamentales que tenemos los ciudadanos y por eso es que nos hemos permitido, recurrir a una práctica legislativa que es el Foro de Interés Ciudadano, para poder analizarlo, para poder evaluarlo y finalmente para poder realizar observaciones y emitir un criterio respecto a este tipo de convenios que finalmente nos pueden complicar la relación entre ciudadanos y gobernantes, es perfectamente posible realizar este tipo de observaciones, evitar que este tipo de normativas perjudique el relacionamiento entre ciudadanos y es por eso que nos hemos permitido el día de hoy traer expositores de alta talla internacional que además tienen experiencia y criterio sobre lo que ocurrió en otros países respecto a esta propuesta de convenio que está siendo puesta a consideración del Estado Plurinacional de Bolivia, es eso lo que vamos a hacer el día de hoy, es eso lo que vamos a discutir y no vamos a hacer mucho los políticos los que vamos a emitir el criterio, hemos pedido que sea gente muy técnica la que nos explique el análisis que se ha hecho respecto a la redacción de este convenio para que finalmente todos podamos tener una memoria, un criterio y una posición respecto a lo que va a ocurrir a futuro y queremos evitar susceptibilidades que la ciudadanía no se pronunció en su momento respecto a un tema tan delicado como son las libertades principalmente de expresión. Por eso es que estamos hoy aquí, para eso hemos creado este mecanismo legislativo que se llama el Foro de Interés Ciudadano y sin más preámbulos quiero agradecer-

les a todos ustedes por su presencia y dar inicio a todo lo que va a ser el proceso de análisis que finalmente va a ser traducido en una memoria.

Tendremos una modalidad, un mecanismo interesante donde vamos a tener exposiciones por un lado del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia que es quien propone a la Asamblea Legislativa Plurinacional, precisamente este tipo de firmas de convenios, vamos a tener también el análisis de los expertos internacionales y posteriormente vamos a tener la oportunidad de tener un criterio de los asistentes respecto a lo que hayamos analizado, escuchado y evaluado de todo el procedimiento. Con esa metodología, vamos a poder tener una conclusión final y después de todo este proceso que vivamos en La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, elaboraremos una memoria que va a ser entregada a los miembros tanto del Senado como de Diputados de la Asamblea Legislativa.

Muchas gracias por su participación, por darle el tiempo a nuestro Estado para analizar estas cosas y lógicamente nosotros como legisladores vamos a valorar mucho el aporte que puedan hacer respecto al tema que vamos a discutir el día de hoy. Muchas gracias.

Victor Hugo Zamora Castedo

Senador del Estado Plurinacional de Bolivia

Realización del Foro de Interés Ciudadano: Libertad de Expresión y Libertad Religiosa

NUMEROSAS VOCES
HAN EXPRESADO SU
PREOCUPACIÓN QUE
LA CONVENCION
CONSTITUYE UNA
AMENAZA PARA LA
LIBERTAD RELIGIOSA
Y LA LIBERTAD DE
EXPRESION.

La Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia aprobó y remitió a la Cámara de Senadores el proyecto de ley 381/2016-2017 el 17 de enero de 2017 a fin de ratificar la Convención “Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia” y la “Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia”, adoptadas ambas el 5 de junio de 2013 en la ciudad de La Antigua Guatemala, República de Guatemala y firmadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia el 10 de marzo de 2015.

Recibido el proyecto por la Cámara de Senadores, fue derivado a la Comisión de Política Internacional presidida por el Senador Víctor Hugo Zamora Castedo. Dicho proyecto fue aprobado sin modificación por la mencionada comisión para su discusión en el pleno camaral de senadores el 15 de febrero de 2017.

Estas convenciones interamericanas fueron ratificadas únicamente por la República Oriental del Uruguay el 11 de mayo de 2018, no fueron ratificadas por ningún otro país miembro de la OEA hasta el presente y tuvieron muchos inconvenientes en sus procesos de negociación, debido al exceso de su contenido y al conflicto que genera con otros Derechos Humanos reconocidos, incluidos el de libertad de expresión y libertad religiosa. Es en este marco que la Conferencia Episcopal Boliviana consideró prudente abrir un espacio de discusión constructiva que aporte y genere insumos a los legisladores para la toma de decisiones a través del Foro de Interés Ciudadano.

La Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia ha establecido un procedimiento de audiencias públicas, foros ciudadanos y encuentros territoriales, indicando que se entenderá como Foro de Interés Ciudadano al mecanismo de participación ciudadana sobre proyectos de ley, leyes en vigencia, políticas públicas u otros asuntos de interés de la ciudadanía, bajo sus diferentes modalidades.

Para la realización de este Foro de Interés Ciudadano se sumaron otros actores interesados en la temática, como ser la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, la Iglesia Evangélica en Bolivia y la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, entre otros. Es a través de esta alianza, y en coordinación con la Comisión de Política Internacional de la Cámara de Senadores que se iniciaron las gestiones para la realización del mencionado foro.

Fue así que Marco Antonio Fernández Calderón, Rector Nacional de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, y Víctor Hugo Zamora Castedo, Presidente de la Comisión de Política Internacional de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional llevaron a cabo el Foro de Interés Ciudadano: Libertad de Expresión y Libertad Religiosa, con la participación de las y los Senadores Jeanine Añez Chávez, Oscar Miguel Ortiz Antelo, Yerko Martín Núñez Negrette y Edwin Mario Rodríguez Espejo.

NUMEROSAS VOCES HAN EXPRESADO SU PREOCUPACIÓN

Las palabras introductorias de bienvenida estuvieron a cargo de Víctor Hugo Zamora Castedo, Presidente de la Comisión de Política Internacional de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Las y los expositores en el foro fueron la Dra. Marlene Ojeda, Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, Dr. Scott E. Isaacson de la Universidad de Brigham Young y Octavio Lo Prete del Consorcio Latinoamericanos de Libertad Religiosa. Asimismo existieron declaraciones generales de representantes de diferentes instituciones de la sociedad civil, el Dr. Freddy Daza en representación de las Iglesias Evangélicas Unidas, Dr. Emilio Barea Medrano Director de la Carrera de Derecho en representación de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, Ing. Oscar Muñoz Presidente de Colegios Particulares Evangélicos de Bolivia y finalmente Luis Aruquipa pastor evangélico.

Las palabras de cierre fueron brindadas por el senador Víctor Hugo Zamora Castedo, Presidente de la Comisión de Política Internacional de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional. El senador agradeció a la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” el apoyo logístico para el desarrollo efectivo de esta actividad, así como la recopilación de la información generada en ella, como un criterio orientador a momento de la adopción de decisiones al interior de seno camarál. La presente memoria cumple con este propósito y significa la participación activa y efectiva de la población en la labor legislativa.

PONENCIAS de EXPOSITORES

Posición del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia

DRA. MARLENE OJEDA

Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia

Muy buenos días, señores senadores invitados especiales, público en general, es para mí muy grato estar en este evento tan importante organizado por la Cámara de Senadores.

El día de hoy el Sr. Ministro Fernando Huanacuni me ha encomendado exponer algunos aspectos respecto a la ratificación de la Convención Interamericana Contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia y la Convención Interamericana contra el Racismo la Discriminación Racial y Todas Formas Conexas de Intolerancia.

En principio corresponde recordar, que ambas convenciones fueron adoptadas el 5 de junio de 2013 en la ciudad de La Antigua, Guatemala. Tales convenciones tienen su fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos internacionales que consagran principios básicos tales como la dignidad inherente a toda persona humana y la igualdad entre todos los seres humanos.

Es así que los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, con el compromiso de la erradicación total e incondicional de toda forma de discriminación e intolerancia a través de tales convenciones tienen la finalidad de adoptar medidas en el ámbito nacional y regional orientadas a fomentar y estimular el respeto, la observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los individuos y grupos sin distinción alguna, principalmente por motivos de sexo, raza, ideas, idiomas, opiniones políticas, origen social entre otras.

Ambas convenciones interamericanas establecen derechos protegidos y también deberes del Estado, entre los derechos protegidos ambas convenciones coinciden en que todo ser humano es igual ante la ley, por tanto, tiene derecho a una igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de su vida, ya sea pública o privada. Asimismo, todo ser humano tiene derecho al reconocimiento goce, ejercicio y protección en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en las leyes nacionales y las convenciones que ya hemos mencionado.

Entre los deberes del Estado se encuentran, que los Estados se comprometen con estas convenciones a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar de acuerdo a sus normas constitucionales y con las disposiciones de las convenciones todos los actos manifestaciones de discriminación e intolerancia así como las manifestaciones de racismo, discriminación racial y formas conexas de intolerancia.

En este ámbito, ambas convenciones en su texto prevén su firma y ratificación por parte de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo a los respectivos procedimientos constitucionales. Es así que en nuestra legislación el Artículo 7 de la Ley N° 401 de Celebración de Tratados de 18 de septiembre de 2013, cataloga a este tipo de convenciones, que versan sobre Derechos Humanos como tratados de índole formal, entonces de acuer-

NUMEROSAS VOCES HAN EXPRESADO SU PREOCUPACIÓN QUE LA CONVENCION CONSTITUYE UNA AMENAZA PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA Y LA LIBERTAD DE EXPRESION.

do a nuestra legislación este tipo de tratados formales requieren ratificación por el Órgano Legislativo.

Por su parte, el Artículo 33 de la mencionada Ley N° 401 de Celebración de Tratados, establece que, el consentimiento del Estado Plurinacional de Bolivia, para obligarse por un tratado de esta naturaleza debe efectuarse a través de la ratificación, que se realiza mediante ante un Anteproyecto de Ley que ha sido propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

A este efecto se han emitido los criterios técnicos y legales por parte de esta entidad ministerial para propiciar la ratificación de ambas convenciones interamericanas por la importancia que estas revisten y el compromiso que tenemos como Estado Plurinacional de Bolivia para proseguir con la lucha contra el racismo y toda forma de discriminación.

Muchísimas gracias

Garantizar la Equidad, la Justicia y la Inclusión para todos: Principios Básicos para Abordar la Discriminación Mientras Respetando Otros Derechos Humanos

SCOTT E. ISAACSON

Presentación realizada en el "Foro de Interés Ciudadano" en la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" de La Paz, Santa Cruz y Tarija Bolivia, del 15 al 17 de marzo de 2017. Abogado del Despacho Kirton McConkie en la ciudad de Salt Lake City en el estado de Utah; Catedrático Emérito para Latino América para el Centro de Estudios de Leyes y Religión de la Universidad Brigham Young. Las opiniones en esta presentación son las del autor y no de la Universidad ni La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días

En junio del 2013, la Organización de Estados Americanos (la "OEA") adoptó la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (la "Convención"). La Convención, a la presente fecha, aún no ha sido ratificada por ningún miembro de la OEA, no obstante está siendo objeto de activa consideración en varios países, y en este momento el Senado del Estado Plurinacional de Bolivia está considerando un proyecto de ley para ratificar la Convención.

Por supuesto, es sumamente importante afirmar desde el principio que no estoy a favor de la discriminación o la intolerancia. Sin embargo, como explicaré, en un esfuerzo por abordar problemas reales de discriminación e intolerancia, la Convención va demasiado lejos y no reconoce la existencia de otros derechos humanos básicos y fundamentales.

Las disposiciones de la Convención constituyen una amenaza para las libertades de expresión, la asociación y religión, así como los derechos parentales asociados de dirigir y garantizar la educación de los niños de acuerdo con sus propias convicciones morales, éticas y religiosas. La amplitud de la definición de intolerancia es tal que permitiría la persecución del mero discurso y carece de la suficiente claridad y precisión para constituir un aviso justo de lo que se puede o no se puede expresar.

Además, a diferencia de las normas internacionales vigentes contra la discriminación, que siempre exigen que las acciones de un individuo tengan el efecto de restringir o impedir el disfrute o el ejercicio de algún otro derecho subyacente, el mandato contra la intolerancia se mantiene de manera autónoma. No se exige que se afecte un derecho subyacente y basta que el "malhechor" actúe o se exprese de una manera que el Estado considere intolerante.

La Convención define la "intolerancia" como un "acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos". (Artículo 1.5)

Los Estados que se convierten en parte a la Convención se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y castigar todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia, tanto en el ámbito público como privado.

Numerosas voces han expresado su preocupación que la Convención constituye una amenaza para la libertad religiosa y la libertad de expresión. Durante la deliberación y redacción de la Convención, la nación de Canadá, en particular, realizó amplios esfuerzos para suavizar las disposiciones del proyecto de la Convención, proponiendo añadir referencias tales como "**teniendo en cuenta los derechos humanos y las libertades fundamentales, los Estados Partes clasificarán como discriminatorios y tomarán las medidas apropiadas...**". Sin embargo, la OEA rechazó todos los esfuerzos para in-

cluir el respeto a otros derechos humanos existentes de libertad de creencia, expresión y conciencia. Al final, Canadá retiró su apoyo al proyecto de la Convención declarando, en parte, que "**el Canadá continúa preocupado por el hecho de que muchas disposiciones del proyecto actual puedan socavar o ser incompatibles con la protección internacional de los derechos humanos tales como la libertad de pensamiento, creencia y expresión...**"²

Otros se han sumado a tales críticas de la Convención. Por ejemplo, el Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa emitió una "Declaración" que dice, en parte: "**Creemos que la Convención tal como ha sido redactada afecta gravemente la libertad de expresión; y también y fundamentalmente la libertad religiosa.**"³ Esta Declaración concluye: "**Es por estas razones que el Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa, habiendo analizado detenidamente el texto de la Convención, y habiendo deliberado de manera informada en su seno, ha resuelto institucionalmente expedir esta declaración, en la que invita a los Estados miembros de la OEA a no ratificarla, al menos en su estado actual.**"⁴

Un problema básico con la Convención es la ausencia de un límite al nuevo derecho de ser libre de intolerancia.

Los derechos humanos son sumamente importantes. Son inherentes en el sentido más básico del ser humano. Sin embargo, los derechos humanos no existen sin limitaciones. Casi cualquier derecho humano que se puede identificar está sujeto a ciertas limitaciones.

El derecho a la libertad, por ejemplo, puede ser retirado por un estado si una persona es culpable de una conducta criminal. Incluso algunos estados aún practican la pena de muerte donde los delincuentes pierden su derecho a la vida misma.

La libertad de prensa no es ilimitada. Los gobiernos pueden prevenir y sancionar la publicación de información sensible en materia de seguridad nacional, por ejemplo. Las personas e instituciones pueden encontrarse responsables de difamación si imprimen mentiras que dañan a otras personas.

La libertad de asociación rutinariamente está limitada por las reglas normales relativas a tiempo y lugar. Es común que las personas tengan que obtener un permiso para utilizar espacios públicos para reuniones o actividades.

Podría seguir, pero espero que vean que en realidad los derechos humanos están normalmente sujetos a limitaciones.

Una excepción tiene que ver con la libertad de religión o de creencias. La libertad humana básica para creer lo que usted desee creer, según los instrumentos internacionales de derechos humanos, no está sujeto a limitaciones. De hecho, puesto que la creencia y conciencia son asuntos puramente internos de los seres humanos, sin el uso de drogas o de otras medidas extremas, la conciencia interna de una persona y la creencia no pueden controlarse o limitarse. Una persona encarcelada podría aún creer lo que está en su corazón.

Sin embargo, la *práctica* de la religión, la *manifestación* de la religión está sujeto a limitaciones. Y esto se reconoce en los instrumentos internacionales. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por ejemplo, dice:

1 Comentarios de la Misión Permanente del Canadá sobre el texto consolidado del Proyecto Interamericano de la Convención, OEA CAJPGT/RDI-71/08, 18 de marzo de 2008; original: inglés. Anexo No. 5, a partir de 1.

2 Nota de la Misión Permanente del Canadá retirándose de las negociaciones sobre el proyecto de la Convención OEA CAJPGT/INF 21/10, 30 de noviembre de 2010; original: inglés. Anexo n° 7.

3 "Declaración" 29 de septiembre de 2016. <http://libertadreligiosa.org/>

4 Id.

“La libertad de expresar la propia religión o creencia sólo podrá quedar sometida a las limitaciones que se establezcan por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos o los derechos a las libertades fundamentales de los demás...”⁵

Un ejemplo extremo demostrará el hecho. Una persona o un grupo de personas tiene derecho a creer en el sacrificio humano como concepto, pero serían prohibidos y sancionados si alguna vez intentarían manifestar dicha creencia religiosa. Siempre que las limitaciones no sean arbitrarias, sino prescritas por ley y son necesarias, la *práctica* religiosa puede ser limitada.

Uno de los problemas fundamentales con la Convención, no obstante, es que carece de cualquier tipo de lenguaje restrictivo como aquello que se encuentra en el Pacto Internacional y otros instrumentos de derechos humanos. Fundamentalmente, éste es uno de los aspectos más problemáticos con la Convención.

Aparentemente, todos los otros derechos humanos, a la expresión, la prensa, la creencia y la religión, estarán sujetos al nuevo derecho de ser libre de la intolerancia un “super derecho” nuevo. Lo que falta la Convención es un balance, un reconocimiento de que existen otros derechos fundamentales que también deben ser reconocidos y protegidos.

El propósito de esta presentación no es profundizar más en los detalles de las críticas a la Convención, dejaré esto a mis colegas, sino proponer ciertos **principios** básicos que deberían regir el intento de proteger los derechos humanos básicos de todas las personas sin discriminación ilícita, pero al mismo tiempo respetar y preservar los derechos humanos como la libertad de creencia, de religión y de expresión. Antes de que pueda debatir y crear términos y condiciones específicos de normas jurídicas que traten este importante y sensible tema, será útil llegar a un acuerdo sobre ciertos principios rectores.

PRINCIPIOS:

PRINCIPIO 1.

La libertad de la no-discriminación puede coexistir con otros derechos humanos. Es posible y deseable el prohibir y castigar la discriminación perjudicial, respetando al mismo tiempo otros derechos humanos establecidos, incluyendo los derechos a la libertad de expresión, de pensamiento y de religión. Estos derechos no son incompatibles.

PRINCIPIO 2.

La equidad debe ser la norma para todos. Los principios de equidad e imparcialidad para todos los miembros de la comunidad deben subrayar todo discurso y deben ser el objetivo de todas las normas reglamentarias relativas a los derechos, a la discriminación y conducta relacionada. El fracaso a lograr un balance que proporcionara equidad e igualdad para todos simplemente desplazará la carga de la discriminación de un grupo en desventaja a otro, en lugar de encontrar soluciones que puedan optimizar la protección de los derechos de todos.

PRINCIPIO 3.

El equilibrio de las reclamaciones de derechos en competencia no tienen qué ser un juego de suma cero. Las protecciones para la conciencia y otras normas de igualdad no necesitan ser un juego de suma cero. Por ejemplo, extender las protecciones contra la discriminación en educación, vivienda y empleo para las personas LGBT no requiere necesariamente un compromiso

EN VEZ DE AVANZAR Y FORTALECER LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES, SIGNIFICARÍA UN RETRASO IMPORTANTE Y UNA AMENAZA A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE LA RELIGIÓN.

de protección de los derechos de conciencia y de expresión de los individuos e instituciones en la plaza pública. En el consenso (“mainstream”) del discurso público al menos, hay terreno común.

PRINCIPIO 4.

La discriminación basada en la identidad debe ser sancionada. Todos los seres humanos deben ser tratados por igual en dignidad y derechos, y deben gozar de derechos humanos inherentes sin distinciones basadas en la identidad, tales como la raza, el color, el género, la religión, el origen nacional o social u otra condición. En algunas jurisdicciones al menos, existe una legítima necesidad para extender protección legal adicional para las personas que han sufrido y continúan sufriendo discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género.

PRINCIPIO 5.

El consenso es esencial en una sociedad pluralista. Los enfrentamientos con respecto a los derechos competitivos a veces tienen el espíritu de “todo o nada”. Para lograr la paz en una sociedad pluralista, los grupos y los individuos deben aceptar que tal vez no puedan ser capaces de implementar cien por ciento sus valores en las normas legales y sociales. El Consenso o acomodación/adaptación (“compromise”) debe fomentarse y aceptarse. Y cuando los opositores están dispuestos a un consenso o a adaptarse, esa voluntad debe ser reconocida, apreciada y recíproca por el otro lado.

PRINCIPIO 6.

El animus o el fanatismo (bigotry) no debe basarse en la mera diversidad de opiniones o creencias. Las áreas de acuerdo común o compartido pueden incluir el entendimiento de que las objeciones religiosas a las reclamaciones de igualdad en particular no están basadas en ánimos o fanatismo, pero pueden ser informadas por creencias religiosas y tradiciones sinceras. El pluralismo requiere el respeto de una diversidad de creencias, tanto dentro como entre las religiones, aquellos sin creencias, así como otros atributos asociados con la identidad de un individuo. El respeto mutuo y el evitar los ataques personales son aspectos esenciales del éxito del discurso público sobre las reclamaciones competitivas de derechos en una sociedad pluralista.

PRINCIPIO 7.

La creencia y enseñanza de que una conducta es “pecaminosa” no es fanatismo (“bigotry”). Muchas, si no todas, las tradiciones religiosas incluyen el concepto de “pecado” humano- que alguna conducta no es aceptable ni aprobada. Algunas conductas consideradas “pecaminosas” pueden basarse en evitar lesiones a terceros, pero algunas de esas conductas pueden considerarse intrínsecamente “malas” o “pecaminosas”, incluso si dicha conducta no es ilegal o perjudicial para terceros. Las religiones y los creyentes religiosos no deben ser sancionados por tales creencias y enseñanzas, incluso cuando la conducta que creen inapropiada es legal y ampliamente aceptada por otros. Si uno no está de acuerdo con la doctrina o enseñanza de una religión, no debe pertenecer a esta religión- pero la libertad religiosa tiene que incluir el derecho a tener opiniones religiosos no populares. E incluso cuando tales creencias o enseñanzas pueden ser percibidas por otros como “intolerantes”. Al mismo tiempo, las religiones y los creyentes religiosos deben respetar el proceso democrático y judicial y si la conducta que consideran pecaminosa se convierte en legal y aceptable, deben respetar estas leyes en la esfera pública.

⁵ <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>, artículo 18, párrafo 3.

PRINCIPIO 8.

La simple expresión de opiniones contrarias o incluso ofensivas no es discriminación accionable. Las alegaciones de discriminación deben basarse en restricciones al ejercicio de los derechos humanos fundamentales por razones discriminatorias o arbitrarias, y no meramente en las expresiones de opinión o convicciones que puedan ser ofensivas. El derecho humano a ser libre de intolerancia basado únicamente en expresiones de creencia u opinión no es compatible con los derechos humanos establecidos de libertad de expresión, incluyendo libertad de prensa, de asociación y de religión. El supuesto discurso discriminatorio que no incita ni fomenta la violencia ni otras privaciones de los derechos humanos -el mero discurso- no debe ser legalmente prohibido o castigado.

PRINCIPIO 9.

El respeto a la diversidad incluye la diversidad de creencias y opiniones. Las culturas y las sociedades se sirven mejor si la sociedad civil y la vida política son sólidas y fomentan un concurso de ideas diversas, sin temor a represalia, ya sea física o jurídica. Cuando se consideran cuestiones que afectan los derechos de los demás, es necesario ofrecer oportunidades iguales para involucrar y considerar diversas perspectivas con el objetivo de adaptar y ampliar los derechos humanos de todos. La aceptación de la diversidad debe incluir la diversidad de opiniones y creencias.

PRINCIPIO 10.

La intolerancia en favor de la tolerancia sigue siendo intolerancia. Irónicamente, algunos esfuerzos para condenar la intolerancia resultan en intolerancia para aquellos que tienen opiniones divergentes, e incluso intenta negar los derechos básicos a aquellos considerados intolerantes. La intolerancia, si conduce a la negación de los derechos humanos, debe ser condenada. Sin embargo, una sociedad que es verdaderamente tolerante fomenta el respeto mutuo y permite que todas las personas vivan según su conciencia; no importa como esa conciencia puede estar informada, siempre y cuando no haya amenaza para la seguridad o el orden público. Las exigencias de igualdad deben respetar también la dignidad de los que se oponen a determinados derechos de igualdad o su extensión, así como a aquellos que se comprometen a apoyarlos.

PRINCIPIO 11.

Se deben reconocer los principios de la objeción de conciencia. En una sociedad pluralista, el gobierno no debe forzar o coaccionar a las personas para que tomen acciones a las que sinceramente hayan sostenido objeciones basadas en sus creencias o conciencia, a menos que haya un interés imperioso y no haya alternativas razonables. Deben tenerse en cuenta las cargas respectivas impuestas a las personas en estas circunstancias. Por ejemplo, en situaciones relacionadas con el acceso a la atención médica, los proveedores de tales servicios no deben estar obligados a tomar ninguna acción en contra de las objeciones de conciencia sinceras si las personas afectadas tienen disponibles razonables fuentes alternativas de servicio. Todas las alternativas razonables deben ser consideradas e implementadas antes de que cualquier actor estatal obligue a una persona a violar su conciencia o sus creencias.

PRINCIPIO 12.

La religión es para muchas personas parte de su identidad. La creencia religiosa para muchas personas no es sólo una cuestión de opinión o preferencia casual. La religión y las creencias religiosas se convierten para muchos en partes esenciales de su identidad y, por lo tanto, deben proporcionarse respeto

NUMEROSAS VOCES HAN EXPRESADO SU PREOCUPACIÓN QUE LA CONVENCION CONSTITUYE UNA AMENAZA PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA Y LA LIBERTAD DE EXPRESION.

NUMEROSAS VOCES HAN EXPRESADO SU PREOCUPACIÓN QUE LA CONVENCION CONSTITUYE UNA AMENAZA PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA Y LA LIBERTAD DE EXPRESION.

y protección. No debe esperarse o requerir que los creyentes abandonen los aspectos religiosos de sus opiniones o su conducta en la plaza pública.

PRINCIPIO 13.

La religión y las opiniones religiosas no son inherentemente irracionales o inapropiadas en la plaza pública. La opinión de una persona o de un grupo o las propuestas de política pública no deben ser descontadas o descalificadas de la consideración en la esfera pública simplemente porque pueden estar motivadas por creencias religiosas. Históricamente, muchos avances importantes en la protección de los derechos humanos a diversos tiempos y esferas fueron motivados en gran parte por la creencia religiosa. El hecho de que una propuesta política pueda ser motivada o instruida por una creencia religiosa no significa que no tenga lugar en el debate público. Los creyentes, al mismo tiempo, deben aceptar que aunque estén profundamente persuadidos de la veracidad, o aún de la aprobación divina, de sus opiniones o propuestas de política, no pueden esperar que otros que no compartan los mismos sistemas de creencias los acepten o los implementen. Las propuestas y opiniones deben ser medidas equitativamente por sus méritos en la plaza pública, y las posiciones religiosas no deben ser descalificadas o descontadas simplemente por su origen religioso, pero tampoco los creyentes deben esperar que otros acepten dichas opiniones o propuestas con la misma autoridad que ellos lo hacen.

CONCLUSIONES.

Si las personas e instituciones que se ocupan en abordar las propuestas de normas o leyes contra la discriminación desde varios puntos de vista se adhieren conjuntamente a los principios anteriores, se pueden abordar las reclamaciones legítimas para un trato igual, no discriminatorio bajo la ley, respetando al mismo tiempo los Derechos Humanos básicos, incluyendo la libertad de expresión, de conciencia y de religión.

Desafortunadamente, la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia como está redactada no está conforme con estos principios. En vez de avanzar y fortalecer los Derechos Humanos Fundamentales, significaría un retraso significativo y una amenaza a la libertad de expresión y de la religión. Hay mejores formas para responder a la necesidad de proteger los reclamos legítimos de los que han sufrido discriminación ilegal o inapropiada.

La libertad religiosa positiva y la libertad religiosa negativa.

OCTAVIO
LO PRETE

Muchas gracias, es para mí un honor estar en Bolivia, es la primera vez que estoy. Como saben vengo de Argentina somos países hermanos, en Argentina hay una comunidad boliviana muy importante que a la par de vivir sus tradiciones también se ha integrado muy bien con la sociedad argentina sus tradiciones culturales como el carnaval, sus tradiciones religiosas, en Buenos Aires tiene un gran arraigo la Virgen de Urkupiña. Nosotros de Buenos Aires tenemos un gran aprecio por Bolivia.

Quería agradecer en especial al senador Víctor Hugo Zamora Castedo, a la senadora Plácida Espinoza y al resto de las autoridades presentes.

Yo vengo también en representación del Consorcio Latinoamericanos de Libertad Religiosa que es un grupo de personas de diversos países interesadas en la temática sobre todo desde la perspectiva jurídica, es como una suerte de organización de la sociedad civil fundada en la ciudad de Lima en el año 2000.

En el 2006 se ha emitido una declaración también contraria a la ratificación de la Convención al menos como está redactada hoy en día. Creo que nadie de nosotros puede oponerse a una Convención sobre Discriminación pero hay aspectos que pueden mejorarse.

Voy a abordar la cuestión desde otra faceta, en concreto desde la Libertad Religiosa. Como sabemos, la Libertad Religiosa es un Derecho Humano garantizado en los principales documentos internacionales tanto en la Declaración Universal de 1948 como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, estos dos documentos ubican a la Libertad de Religión junto a la Libertad de Pensamiento y de Conciencia. Hay como una triada de derechos: Pensamiento, Conciencia y Religión.

En tanto la Convención Americana de Derechos Humanos se refiere a la Libertad Religiosa junto a la Libertad de Conciencia, en cambio a la Libertad de Pensamiento la coloca con la Libertad de Expresión, los Artículos 12 y 13.

Quiero subrayar, fue en un documento citado por la representante del Ministerio de Relaciones Exteriores: que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, debemos estar orgullosos de ese documento que es inclusivo previo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, del mismo año pero previo. En Bogotá proclamó la Libertad Religiosa como un derecho humano y fue en su momento el primer documento moderno en hacerlo.

“ Toda persona tiene derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado ”

Es algo muy importante moderno para la época y todo el vigor ahora, tener la creencia poder manifestarla tanto en público como en privado.

Dejo de lado la cuestión doctrinaria en torno a si se trata del mismo derecho conciencia, pensamiento y religión o si son diferentes derechos. Lo que sí quiero decir es que hay cierto consenso es que esta triada de derechos puede

NO IMPORTA QUÉ
TAN PACÍFICA Y
ARTICULADAMENTE
PRESENTE MI
POSICIÓN, ELLA
ES POR SÍ SOLA
INTOLERANTE.

englobarse en uno solo o que en definitiva se protege la misma libertad, de elegir la propia cosmovisión o concepción de vida, más allá del fundamento sea religioso, filosófico o ideológico. Es verdad que la mayor referencia es siempre a la Libertad Religiosa porque ese fue el eje sobre el cual ha girado el tema, pero el ámbito de protección es siempre es lo religioso y también lo no religioso. Pensamiento Conciencia y Religión.

Es un Derecho Humano, como Derecho Humano preexiste al ordenamiento de un Estado como lo posee todo hombre inherente a su dignidad a su condición de persona y no es una concesión del estado no es una concesión contenida como el estatus de ciudadano. La misión del Estado es garantizar y reconocerlo, no es un favor que lo otorgan los gobiernos, yo creo que negar o limitar la libertad religiosa afecta a la dignidad de las personas. La libertad religiosa se posee independientemente de la verdad o el error en que la misma persona pueda encontrarse. El fuero interno de la persona es inviolable, no es la verdad lo que da derechos porque en definitiva es un Derecho Humano.

Tampoco la Libertad Religiosa está sujeta a condiciones a relaciones de reciprocidad porque es un Derecho Humano. Uno no puede decir ¿Por qué Bolivia va a reconocer una fiesta musulmana y declarar un feriado si en Arabia Saudita la Libertad Religiosa está limitada?, eso no es propio a un Derecho Humano. No está sujeto a condiciones de reciprocidad.

La Libertad Religiosa además de ser un derecho para los estudiosos del tema es un principio informador. Es decir, Tiene como función servir de guía al legislador y a todos los operadores del derecho encargados de aplicar la ley y de resolver los conflictos en el campo religioso.

Los principios orientan al legislador y ayudan al intérprete a la hora de moldear el tratamiento jurídico del fenómeno religioso.

En países occidentales hay otros principios informadores además del Principio de la Libertad Religiosa, el Principio de Laicidad del Estado. Un Estado laico es aquel que no se identifica con una confesión alguna, mantiene una posición neutral, supone también una independencia o autonomía entre las funciones de los poderes públicos y de las confesiones religiosas, pero nosotros sostenemos tiene que el Estado laico tiene que tender lo que entendemos que es un a laicidad positiva una laicidad abierta, una sana laicidad que garantice la Libertad Religiosa que en la arena pública estén presentes todas las expresiones religiosas y no una laicidad cerrada donde se impide las expresiones religiosas. Que el Estado solo considere a la religión como un sentimiento individual y lo mande al ámbito privado. El Estado laico tiene que ser un Estado plural donde estén presentes todas las expresiones y donde se respete también la dimensión pública de la religión.

Cooperación, es bueno que el Estado coopere con las confesiones religiosas. El hombre es uno solo en su dimensión trascendente y en su dimensión terrenal. Entonces, es bueno que el Estado coopere dado que el hombre es uno solo.

EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN ¿CUÁL ES EL CONTENIDO DEL DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA?

Al analizar los documentos aparece una faceta interna y otra externa. La interna es la libertad de tener, conservar y cambiar la religión o las creencias. Este tema de cambiar, a veces en algunas tradiciones religiosas no se permite, por eso hay una diferencia entre la Declaración Universal de Derechos Humanos que expresamente garantiza la libertad de cambiar de religión, en cambio el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no la hace porque tiene una naturaleza obligante y algunos países no estaban de acuerdo en eso, sobre todo en países de tradición musulmana. Entonces el aspecto interno de tener,

SI LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN NO SOBREVIVE ANTE EL DERECHO A VERSE LIBRE DE INTOLERANCIA, ENTONCES CIERTAMENTE TAMPOCO LO HARÁ LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, QUE HA GOZADO DE MENOS PRESTIGIO Y PROTECCIÓN.

conservar y cambiar y la faceta externa es manifestarlas. En forma individual y en forma colectiva, en público y en privado, mediante la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Podemos avanzar algo más y decir lo siguiente. La Libertad Religiosa presenta una faceta individual y una faceta colectiva. Individual porque la religión antes que nada fundamentalmente es un acto individual porque el acto de fe es individual. Pero además tiene una dimensión comunitaria, colectiva que se expresa en la existencia de iglesias, confesiones y comunidades religiosas, esa es una exigencia de la naturaleza social del hombre y de la misma religión, la religión lleva al hombre a reunirse, a estar en comunidad y de ahí sale los sujetos de la Libertad Religiosa.

Si la Libertad Religiosa tiene una dimensión individual y colectiva, indudablemente, la persona es sujeto de la libertad religiosa, también las confesiones religiosas son sujetos de la libertad religiosa y también la familia en cuanto sociedad que goza del derecho propio y primordial de ordenar su vida doméstica en la religión y en todo lo demás bajo la dirección de los padre.

El documento más importante de Libertad Religiosa es una declaración de naciones unidas del año 1981 que se llama “Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convecciones”, la mencionada declaración es la interpretación más acabada de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre la Libertad Religiosa.

En su Artículo 5 puede leerse que los padres o los tutores legales del niño tendrán el derecho de organizar la vida dentro de la familia de conformidad con su religión o convicciones. Entonces los sujetos la persona, las comunidades religiosas y la familia.

Otra distinción es que la libertad religiosa tiene una dimensión pública y otra privada. Privada ya la mencionamos, la pública, porque caso contrario se llega a un apartheid de la religión, se la confina a los templos exclusivamente y las casas. La expresión pública se expresa de diferentes modos, tener instituciones educativas con un cierto ideario, caritativas, culturales sociales, quizás en la presencia de símbolos religiosos en espacios públicos, en Derecho de poder expresarse sobre cuestiones vinculadas al bien común. Todo eso hace a la dimensión pública de la religión, que también es parte de la Libertad Religiosa.

Y una distinción más, la Libertad Religiosa positiva y la libertad religiosa negativa. La positiva: la posibilidad de actuar libremente en materia religiosa, que se quiten todos los obstáculos al que ellos se opongan, suponen la promoción de parte del Estado a la Libertad Religiosa.

La Libertad Religiosa negativa: las personas no puedan verse expuestas a una influencia religiosa o ideológica no querida o contraria a su propias convicciones, por ejemplo que el estado se obliga a no coaccionar al ciudadano en su opción religiosa por ejemplo hacer un juramento al ocupar un cargo público que vaya en contra de sus convicciones, un cargo profesional, que un niño reciba en forma obligatoria una religión no querida por sus padres en la escuela.

Para las confesiones religiosas, que el Estado se declare incompetente en materia religiosa, en materia e dogmas, doctrina, etc. El estado no tiene que pronunciarse en materia de fe religiosa y no puede sustituir la tarea de las diversas confesiones.

Por su puesto que la Libertad Religiosa tiene límites, los derechos de los demás, el orden, la moral. Límites que tienen que estar prescriptos por la ley y que sean necesarios para proteger la seguridad, el orden, la salud.

No es absoluta la Libertad Religiosa, por ejemplo, si una va vestido de deter-

minada vestimenta religiosa y tiene que hacerse un pasaporte la foto del pasaporte no puede ser cubriéndose el rostro, por una razón de seguridad da un límite a la Libertad Religiosa.

La Libertad Religiosa negativa a veces es campo como para dejar ciertos límites, por ejemplo a veces que la violación es más flagrante a verse expuesto a una educación religiosa no querida por ejemplo.

Pero hay otras situaciones menos claras que son parte de la pluralidad religiosa, a veces ver en un aula un crucifijo o escuchar las campanas de una iglesia, uno no puede decir que me molesta, es parte de la sociedad y la cultura, el llamado a la oración en un lugar musulmán. Son cuestiones que hay que tolerar y no son tan invasivas, son inevitables de la pluralidad religiosa.

Existen dos aspectos que podrían ser afectados en casos de ratificarse la Convención Interamericana. El primero es el derecho que tienen las confesiones religiosas de hacer conocer su doctrina, de predicar, proclamar y de diseminar sus creencias y sus verdades, dijimos antes que la Libertad Religiosa tiene una faceta colectiva, las instituciones religiosas son titulares de la libertad religiosa y como titulares tienen el derecho de dar a conocer su verdad. En los documentos internacionales está claro que es un derecho que derivan de la Libertad Religiosa.

Inclusive el Pacto de San José de Costa Rica, la Convención Americana dice expresamente que la Libertad Religiosa implica la libertad de profesar y divulgar las creencias individual o colectivamente tanto en público como en privado.

¿QUÉ ES LO QUE EL ESTADO DEBE HACER CON LAS IGLESIAS, CONFESIONES Y COMUNIDADES RELIGIOSAS?

Reconocerlas como tales, de acuerdo a su naturaleza, a lo que son. La Iglesia Católica no es una ONG, la Iglesia Luterana no es una fundación, la Iglesia Mormona no es una Asociación Civil. El fenómeno religioso tiene características propias que ameritan un tratamiento específico.

Los templos son lugares de culto no son oficinas, un párroco es un ministro de culto no es un empleado de una Iglesia, los votos religiosos que hacen por ejemplo en la Iglesia Católica no es el sometimiento a un régimen de esclavitud. Un objeto sagrado no es solo una cosa, tiene una condición especial, es decir esa especificidad de las instituciones religiosas, el Estado debe reconocerlas como tales.

El derecho de ser confesión religiosa y después entonces el derecho a actuar, tanto para las personas como para las Iglesias. Poder comportarse en la vida pública de acuerdo a lo que uno es, no solo ejercer los derechos de las demás personas sino todo lo específico, celebrar actos de culto, observar los días de fiesta, tener templos, universidades, escuelas, instalar capellanías en lugares de detención en hospitales, en centros de salud y por supuesto difundir las propias verdades.

Fíjense lo que dice la Iglesia Católica en su magisterio y es aplicable seguramente al resto de las confesiones religiosas, dice el Concilio Vaticano II “**es de justicia que la iglesia pueda en todo momento y en todas partes predicar la fe con auténtica libertad, enseñar su Doctrina Social, ejercer su misión entre los hombres sin traba alguna y dar su juicio moral incluso sobre materias referentes al orden público, cuando lo exijan los derechos fundamentales de la persona**” una confesión religiosa no se va a expedir sobre temas que no sean de su competencia.

Sí, sobre todas aquellas cuestiones que hagan a la dignidad de las personas, en otras partes, en la Doctrina Social de la Iglesia, dice que la misión de la

AL ENTRAR EN CONFLICTO LOS UNOS CON LOS OTROS, LAS LIBERTADES ACTUALES SE VERÁN RESTRINGIDAS POR CHOCAR CON EL NUEVO DERECHO.

SI LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN NO SOBREVIVE ANTE EL DERECHO A VERSE LIBRE DE INTOLERANCIA, HARÁ LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, QUE HA GOZADO DE MENOS PRESTIGIO Y PROTECCIÓN.

Iglesia abarca toda la realidad humana, la Iglesia reivindica la libertad de expresar su juicio moral sobre esta realidad, cuantas veces lo exija la defensa de los derechos fundamentales de la persona.

Es claro, además que difundir las propias verdades, concreción de la libertad de expresión. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, (recuerden que en América la Libertad de Expresión va con la Libertad de Pensamiento), dijo que el contenido de la libertad de pensamiento y de expresión es no solo expresar el propio pensamiento sino también el derecho y libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, es por ello que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social a saber, esta requiere que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa por tanto un derecho de cada individuo e implica por otro lado un derecho colectivo de recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

¿CÓMO SE ARMONIZA ESTE DERECHO CON LA DEFINICIÓN QUE DA LA CONVENCION DE LA OEA, SE DENUNCIARA A LAS CONFESIONES RELIGIOSAS POR INTOLERANTES?

El derecho de los padres que tienen de brindar a sus hijos la educación religiosa y moral que esté de acuerdo a las propias convicciones. Esto se establece claramente en los pactos también en la convención americana.

Los padres tienen la obligación de educar a sus hijos, es un deber natural de educar a nuestros hijos. Resulta incontestable que el hecho de convertirse en padre o madre genere esta obligación.

Este cometido siempre se tiene que llevar a cabo con miras al mejor interés de los niños. Convertirse en padre es convertirse en educador. Pero como educar consiste principalmente en transmitir valores es aquí donde se debe tener presente que el deber también es un derecho, poder hacerlo conforme con las propias convicciones, de acuerdo al propio sistema de creencias e ideas.

No hay que olvidarse conforme expresa la declaración de 1981, que la religión o las convicciones para quien las profesa constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de vida y que por lo tanto la libertad de religión o de convicción debe ser íntegramente garantizada y respetada.

Este derecho de educar conforme a nuestras convicciones se expresa de dos maneras, primero elegir las instituciones para nuestros hijos que respondan a nuestras tradiciones y nuestro plan de vida. El segundo, que no se obligue que nuestros hijos reciban enseñanzas que violenten las convicciones nuestras, tanto en las escuelas de gestión privada o estatal.

Elegir una institución educativa es parte de la libertad religiosa pero también es parte de la libertad de enseñanza, un sistema democrático no se compadece con una educación uniforme, entonces, este derecho podría entrar en crisis de aplicarse la convención, porque el Estado tendría la obligación de ver y sancionar material de enseñanza que se juzgue intolerante, entonces los idearios de cada institución religiosa quedarían oscurecidos si el Estado va a tener el deber de sancionar por intolerantes ciertos contenidos.

En definitiva y termino, es evidente que la convención podría afectar varios derechos fundamentales: libertad religiosa, libertad de expresión, libertad de enseñanza, la convención obligaría a los estados parte a sancionar discursos o ideas que puedan encuadrarse dentro de la definición de intolerancia que da una definición muy amplia y omnicompreensiva. Esto dice llanamente discrepancia u oposición a la opinión de un tercero una persona o una institución, se menoscaba el pluralismo que es esencial de la democracia es obvio

que inclusive los derechos fundamentales tienen límites, pero aquí vemos que la violación es clara, por eso yo los animo acá en este ámbito tan importante en la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a que estemos atentos y que no olvidemos que el precio que hay que pagar por la libertad de pensamiento conciencia y religión, así como el precio que hay que pagar por las demás libertades es una vigilancia eterna y cada vez más intensa.

Muchas gracias.

**DECLARACIONES
GENERALES** de
REPRESENTANTES
de **INSTITUCIONES**
de la **SOCIEDAD CIVIL**

**DR. FREDDY
DAZA**

Iglesias Evangélicas Unidas

Bueno. Es tan corto el espacio para decir en resumen todo lo que en realidad es la libertad. Y parto de este principio de conciencia, el ser humano tiene conciencia desde el pensar y cuando el ser humano ha pensado, puede definir su fe y cuando hay libertad de conciencia entonces hay libertad de fe, y en cualquier Estado del mundo, país del mundo, necesariamente el hombre inclinado a una religión o a su fe, va a poder expresar su pensamiento, su Dios y su fe.

Específicamente viéndome en la situación que nos atinge nos reúne esta mañana, podemos descifrar tanto el racismo como la discriminación vienen desde tiempos ancestrales, si pensamos en lo que fue los pueblos indígenas originarios, los pueblos posteriormente en el periodo de la República, la discriminación y el racismo siempre han estado presente. Ahora en el Estado Plurinacional cuando ya se tienen nueva constitución y en esta constitución se derivan leyes y en estas leyes se pone también una ley específica, la ley 045 de lucha contra el racismo y toda discriminación, que recién el pueblo está conociendo que recién el pueblo está empezando a conocer porque han sido 192 años de República donde se ha consolidado, donde se ha ratificado y se ha pensado de manera discriminatoria y racial.

**SI LA LIBERTAD
DE EXPRESIÓN NO
SOBREVIVE ANTE
EL DERECHO A
VERSE LIBRE DE
INTOLERANCIA,
MENOS PRESTIGIO Y
PROTECCIÓN.**

En 9 años se quiere romper esta tradición cuando estamos empezamos a conocerla en este aspecto la Iglesia Evangélica por un mandato de Dios, la biblia dice que Dios no hace acepción de personas y también la biblia dice que aquel que hace acepción de personas le es pecado, evidentemente estamos aquí de todas las confesiones religiosas y entrándose en los Derechos Humanos, donde tenemos la libertad de pensar, donde tenemos la libertad de coincidir como bolivianos en alguna expresión religiosa. El Estado como expresaron los ponentes, el Estado tiene la facultad de dirimir, tiene la facultad no de parcializarse por ninguna confesión, ahora se ha pedido también que esto se socialice, evidentemente, estamos saliendo de una ley que de alguna manera sancionaba y penalizaba cualquier actitud que vaya en contra la situación que estaba imperando o impera en el país, pero de pronto se nos viene otro proyecto para ratificar y lo preocupante de todo esto es, lo que dice la segunda parte del título de la convención "...y forma conexas de intolerancia", esto es lo preocupante, es lo que debemos debatir, es lo que se debe socializar, esto es lo que debe conocer el pueblo de Bolivia, para que nosotros aceptemos o rechazemos pero de hecho y por ende la Iglesia Evangélica a la cual represento no acepta.

La Iglesia Evangélica en Bolivia, ha crecido grandemente, se habla de 2 millones de cristianos evangélicos en Bolivia, y esos 2 millones de evangélicos en Bolivia no conocen, no saben que esta ley existe.

Este foro que se ha hecho va abrirse en otros espacios y creo que a las autoridades están en la obligación de socializar porque sino tendríamos que estar haciendo lo mismo en contra del sistema del código penal, entonces queríamos estimados presentes, personas de diferentes confesiones, solo hay una cosa que podemos nosotros aceptar, es nuestra fe y nuestra fe esta inclinada en lo

que dice la Biblia y recomienda a todo aquel que cree en Jesucristo y cree en el padre, nos dice que la fe es el camino la verdad y la vida y cuando encontremos aquel el camino en cualquier confesión, seguramente vamos a luchar por nuestros derechos, por nuestras libertades que los Estados están en la obligación de garantizar, porque hemos nacido en esta tierra somos bolivianos tenemos derechos y garantías del Estado y el Estado está en la obligación de hacer que respeten también nuestra conciencia y nuestra libertad de conciencia.

Muchas gracias.

**DR. EMILIO
BAREA MEDRANO**

Director de la Carrera de
Derecho, Universidad Católica
Boliviana "San Pablo"

Muy buenos días a todos, en nombre la Universidad Católica Boliviana "San Pablo", primero quiero agradecer a la presencia del senador Zamora, el apoyo que nos está prestando, que nos prestó anteriormente y ahora nuevamente lo hace, es ponderable tener en cuenta que nuestros legisladores también se ven preocupados por la temática que hoy nos une.

También quiero agradecer a los panelistas que hoy nos han acompañado, al Dr. Isaacson que ya anteriormente nos hemos conocido, y que hemos compartido la anterior conferencia y también estas actividades que nos han unido y por supuesto al Dr. Octavio Lo Prete de la Argentina que ha sido un gusto escucharlo.

Como parte de la Universidad, quiero marcar dos temas nada más, es claro que ninguno de los presentes de los que estamos acá de las instituciones a las que representamos estamos totalmente en contra de acciones contra la discriminación, la intolerancia o el racismo. Nosotros estamos en contra de estas acciones y como universidad manifestamos claramente nuestra posición, pero hay que tener en cuenta el análisis que comprende esta norma que hoy nos convoca, el proyecto de ley de ratificación de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación y formas Conexas de Intolerancia, plantea una problemática que es necesario que nosotros analicemos, que lo han hecho muy bien los expositores y solamente me voy a mantener en dos ideas.

La libertad que es un derecho esencial de las personas y la relación con la libertad de los otros, si ustedes han hecho el análisis y escuchaban al Dr. Isaacson cuando establecía algo muy interesante en su ponencia que es relevante plantearla, el derecho a la no ofensa. Parecería que esta convención plantea ahora el derecho a no ser ofendido, y en el momento en que yo me siento ofendido voy a sentirme vulnerado en mis derechos y eso es efectivamente va a afectar el derecho a la libertad sobre todo de las instituciones que mantenemos idearios católicos, cristianos o que tenemos un ideario como institución, la UCB parte de la Iglesia Católica tiene un ideario manifiesta y se adscribe a un ideario y el hecho de que nosotros manifestemos ese ideario puede en algunos casos ofender a alguna persona, pero el hecho de la ofensa no quiere decir discriminación, o por el contrario, otras instituciones tienen otros idearios, tiene otras posiciones y el hecho de que lo manifiesten nosotros aunque no compartamos esa opinión no podemos decir que por esa razón somos discriminados y por esa razón deberían ser sancionados.

El elemento que plantea esta convención es precisamente la posibilidad de ir a ese extremo y es eso que nos llama la atención y la preocupación, el cómo se puede utilizar la convención para decir después sabe que, lo que usted está manifestando afecta mis ideario, afecta mi convicción, me siento ofendido y por tanto me siento discriminado y exijo al Estado que ahora tome acciones en contra de sus convicciones, lo cual parece totalmente contradictorio, esa es la preocupación que se ha manifestado en el anterior congreso, actualmente y es lo que queremos resaltar.

**SI LA LIBERTAD
DE EXPRESIÓN NO
SOBREVIVE ANTE EL
DERECHO A VERSE**

No estamos en contra de la protección de acciones que vayan contra de la discriminación, nosotros como católicos y como universidad y las iglesias que nos unen somos los llamados precisamente a luchar contra la discriminación pero también tenemos que tener en cuenta el respeto a la libertad.

La libertad es un elemento esencial en la convivencia democrática, la libertad es el reconocimiento del otro como otro, no como igual a mí, el otro como distinto y respetarlo como distinto no como yo quisiera que fuera y ese es un elemento básico de convivencia pacífica.

Creemos que en la interpretación que se le puede dar a esta convención, esto puede verse afectado, por esa razón es que nos motiva a poder difundirla de mejor manera a poder entenderla de mejor manera antes de ratificarla sin ningún previo y debido análisis.

Muchas gracias.

**SI LA LIBERTAD
DE EXPRESIÓN NO
SOBREVIVE ANTE EL
DERECHO A VERSE
LIBRE DE O HARÁ
LA LIBERTAD DE
CONCIENCIA, QUE
HA GOZADO DE
MENOS PRESTIGIO Y
PROTECCIÓN.**

ING. OSCAR MUÑOZ
Presidente de Colegios
Particulares Evangélicos de
Bolivia

Gracias senador por este espacio que nos brinda para poder expresarnos. Como colegio evangélicos, tenemos principios como todo colegios, que debemos enseñar y establecer en nuestras aulas, principalmente los evangélicos nos basamos en el principio que nos da Génesis 1 donde nos establece la vida, la libertad y la propiedad como derechos que Dios mismo nos expresa para poder manifestarnos.

Nuestra enseñanza siempre tiene que estar en el marco de la verdad. Y cuando me pidieron venir acá y dar nuestra opinión, tuve la oportunidad de leer todo el legajo, me voy dando cuenta de que detrás de este proyecto, de esta convención existen ciertos intereses que es bueno mostrarlos y sacarlos, principalmente porque en los inicios de la redacción de esta convención habían unos términos que no estaban incluidos.

Lo que estaba dentro de la convención de discriminación y toda forma de racismo que al final son lo mismo, pero habían dos palabras sustanciales, la primera es sexo y diversidad de genero que después fueron incluidas y que son parte de las definiciones.

En nuestro afán de llevar la verdad a las aulas, logramos cada día confrontados que es la verdad, y la verdad Y lo han expresado muy bien los panelistas, obedece a nuestros propios criterios personales que tengo, no solo religiosos sino de opinión y de manifestar una opinión para ser debatida y no tratar de imponer mi opinión sino también recibir, buscando siempre la verdad.

Es así que esta ley en su definición en la parte específicamente en el inciso 1 capítulo 1 da definiciones ambiguas y toda definición ambigua nos va a llevar a un planteamiento de una interpretación diferente con lo cual vamos a estar sumidos en distintos factores que van a mediar la unidad del país, ¿Por qué digo esto? Porque dentro de poco cualquiera va tener el derecho de si no me gusta lo que expresas, yo soy parte de discriminación, mi físico lo muestra he sido parte desde colegio de esto y no por esta razón me he sentido agredido sino con atributos para que yo pueda superarme y por el simple hecho de decidir las cosas, no puedo objetar la opinión de las personas que me lastime a mí, por eso digo que la intolerancia es necesaria, porque no hay avión que no pueda volar sin viento en contra, pero entrar a irracionalidades nos va a llevar a entender que este proyecto de esta convención está mellando las bases principales de lo que es nuestra constitución, porque la constitución ya establece lineamientos de protección al individuo.

No se para que una convención interamericana deba recordarnos cada vez que debemos generar leyes que vayan en contra de la discriminación, cuando ya nuestras leyes nos están protegiendo, no es entonces las leyes sino los actores, los que operan en la ejecución de estas leyes los que están fallando, quiero ver claramente por ejemplo en el capítulo 3 en el Art. 4 el compromiso del estado de prevenir, eliminar, prohibir, sancionar normas, todo aquello que sea referente a una opinión, es más en el inciso 2 habla del internet, redes sociales, por los cuales nosotros podemos verter nuestra opinión y ser juzgados vamos

CIERTAMENTE TAMPOCO LO HARÁ LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, QUE HA GOZADO DE MENOS PRESTIGIO Y PROTECCIÓN.

a ser posiblemente encarcelados.

El art 10 que está referido a la educación, elaboración e utilización de contenidos, métodos y herramientas pedagógicas que vayan en contra de la discriminación. ¿Qué va a pasar en los colegios evangélicos? Cuando decimos claramente y ahora lo puedo hacer con toda libertad, que estamos en contra del matrimonio homosexual por que no va en los fundamentos de Dios. Dentro de poco me van a meter a la cárcel, ¿no tengo el derecho de decirlo? ¿No tengo el derecho de opinar?

¿La ideología de género está presente? Sí señores está presente, porque esos dos términos tanto de escoger el sexo o la identidad de sexo no estaban en el inicio pero ahora es algo que no está ni bien definido, que el estado no lo está transmitiendo pero ya lo estamos utilizando de una manera común porque nos hemos acostumbrado a escucharlo y esto nos va a llevar necesariamente a un cambio en la educación, y los colegios vamos a entrar a normas que el Estado ¿nos va a obligar? ¿Donde está la educación que es competitiva? Que está en función de lo que yo creo y lo que voy a poder llevar a niveles de desarrollo de nuestro país, si no hay una diversidad de opiniones.

Hablamos mucho de la victimización, nosotros como padres de familia estamos siendo presas de una influencia posmodernista, donde nos están diciendo “tienes que darle al hijo, darle esto, darle dinero, preservar sus criterios” ¿y donde está el padre? Lo dijeron bien, la familia se está destruyendo a partir de esto porque le está quitando el derecho al padre a decidir el tipo de educación y que educar a su hijo; porque todos vamos a estar inmersos en una ideología, en un criterio que va a venir de afuera.

Hay cosas que tengo que puntualizar, Art. 7 por ejemplo, habla de las iglesias y las congregaciones porque habla de las personerías jurídicas, que como instituciones tienen opinión, la fe va a ser revertida de acuerdo a la persona que esté pasando por ahí, va a decir yo no creo en Dios, o dentro de poco, lo que está pasando en la avenida autopista, donde la alcaldía le ha dado un lugar específico para adorar al diablo, la curva del diablo la llaman, que va a pasar cuando yo en la congregación diga “señores, el diablo ha sido juzgado y ha sido derrotado por Cristo en la cruz y el diablo no existe” no voy a poder mencionar en mi predica, porque el que adora al diablo va a decir “me siento discriminado”.

El Art. 15 del capítulo 4 fija la aparición de un comité. Se va a crear una SS, una Gestapo; todo el mundo va a andar con miedo, que decir, que he dicho, tu hijo te va a poder iniciar un juicio.

Todas estas cosas que son vinculantes están generando un supra juez, un supra Estado porque inclusive habla de que este comité a nivel internacional, puede venir a cuestionar lo que el Estado no está haciendo. Salimos de nuestras libertades.

Quisiera hablar mucho más, es más el análisis. Pero vean lo que el senador nos mostró esta mañana, este cuadro, que si bien no hay mujeres y hay errores, pero estos hombres que están ahí dibujados, un día vertieron opiniones en contra España, en contra del Imperio español y lo que estaba sumiendo la esclavitud, se levantaron en armas y pelearon por sus ideales; bajo esta ley ninguno de esos hombres podría dar su opinión.

Hay libertades que debemos estar constantemente cuidándolas si queremos vivir en libertad.

Muchísimas gracias.

LUIS ARUQUIPA

Pastor Evangélico

A

gradezco a los senadores, a los disertantes, a los pastores y a todas las organizaciones sociales que han venido desde El Alto, han venido también desde la Universidad Udabol.

Está en peligro nuestra libertad de expresión, pensamiento, enseñanza y nuestra libertad de culto, tenemos que estar unidos, Dios bendice en la unidad, hoy estamos pidiéndoles tanto a las organizaciones sociales como a las organizaciones de iglesias evangélicas unidas que demos nuestra posición rechazando este tipo de convenios internacionales.

CIERTAMENTE
TAMPOCO LO HARÁ
LA LIBERTAD DE
CONCIENCIA, QUE
HA GOZADO DE
MENOS PRESTIGIO Y
PROTECCIÓN.

Rechazamos totalmente porque por intolerantes si bien ya contamos con una ley contra la discriminación, contiene la palabra intolerancia que es un concepto muy amplio y ambiguo tendríamos que aceptar a los grupos más vulnerables como el grupo LGTB que son más de 1800 personas, tienen su propia ley; y nosotros los evangélicos que somos más de dos millones, ¿tenemos nuestra ley? Aun no tenemos nuestra ley de culto, nosotros tenemos que hacer respetar también, evidentemente somos pastores y decimos los pastores no van a marchar no van a protestar, ya se les ha dicho al gobierno “hemos aprendido a marchar, hemos aprendido a protestar y estamos aprendiendo a defender nuestras libertades, y una de estas libertades es la libertad de discriminación e intolerancia”. Rechazamos este tipo de convenios.

Muchas gracias.

APÉNDICES

APÉNDICE A

Conclusiones de la ONG Comunidad y Justicia, representada en el Foro de Interés Ciudadano: Libertad de Expresión y Libertad Religiosa

1. La Convención tiene una definición excesivamente amplia del concepto de "INTOLERANCIA" la que será abusada y tendrá un efecto censorador contrario a la libertad de expresión.

El objetivo de la convención no es sólo atacar la discriminación –cuestión que por lo demás ya está cubierta por los tratados internacionales vigentes– sino también la INTOLERANCIA.

Las convenciones definen la intolerancia como “el acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación o exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos.” (Artículo 1.5)

La definición de este concepto es tan deficiente que incluye todas y cada una de las diferencias de opinión en cualquier debate, sea político, moral u otro. Así, el castigo de la intolerancia estará sujeto a la discreción y abuso de aquellos en el poder.

La aplicación y ejecución doméstica de sus reglas tendrá un efecto claro y unívoco: *volverá ilegítima cualquier acción o expresión en oposición o desacuerdo, falta de apreciación o deferencia hacia las convicciones u opiniones sostenidas por otro por el hecho de ser diferentes o contrarias a las de quienes se expresan a sí mismos, sin que exista un umbral discernible de gravedad o malicia que permita limitar sus efectos.*

2. La Convención crea un nuevo Derecho Humano que entra en colisión directa con la libertad de expresión, en cuanto conocida y protegida por los Estados Americanos.

La convención no sólo reitera el reconocimiento del derecho a la igualdad ante la ley y la igual protección de la misma, sino que va más allá y *crea un derecho humano enteramente nuevo a ser protegido de la intole-*

rancia en todas las esferas de la vida, sean públicas o privadas (artículo 2).

Al crear este “*nuevo derecho*” de verse libre de toda forma o expresión de intolerancia, la convención actúa como un nuevo límite al ejercicio de la libertad de expresión, de asociación, de conciencia, de reunión, de movimiento y de residencia, todos los cuales han sido consagrados con la inclusión de “cláusulas limitativas” que permiten la restricción de su ejercicio cuando ellos entran en conflicto con los derechos de otros. En este caso, si la convención entra en vigencia, este derecho entrará en conflicto, cediendo la libertad de expresión ante el derecho a ser protegido de la intolerancia.

3. Los Estados que aprueban la convención renuncian a su soberanía, desistiendo de definir y controlar por sí aquello que defienden como conducta antijurídica y vulneradora de derechos, entregando este poder a tribunales internacionales.

La convención incorpora una disposición que consagra legalmente lo que se conoce como la *doctrina del control de convencionalidad de la Corte Interamericana en su vertiente más radical*. Ella requerirá que los Estados prohíban y castiguen toda restricción discriminatoria en el goce y ejercicio de derechos humanos, pero no sólo respecto de aquellos definidos y consagrados en tratados internacionales, sino en cuanto reconocidos o “consagrados... en la jurisprudencia de las cortes internacionales y regionales de derechos humanos” (artículo 4.viii).

En definitiva, se afirma el rol de las cortes como legisladores y gobernantes, con el poder de “descubrir” o “crear” nuevos derechos desde la nada.

Le entrega poder a todos los tribunales internacionales (incluidos el europeo y africano de derechos humanos) sobre todos los Estados Americanos en forma directamente vinculante y con efectos *erga omnes* (bajo la Convención Americana, las sentencias de la Corte Interamericana tienen efecto relativo sobre las partes y respecto del caso concreto).

4. La convención da el paso decisivo hacia la consagración de las leyes de orientación sexual, identidad de género y expresión de género como categorías de protección especial y derechos autónomos en el derecho internacional público.

En caso de entrar en vigencia, este sería el primero tratado internacional en el mundo entero que incluiría en forma explícita estas categorías de protección especial.

Este es el proyecto predilecto de los grupos de presión LGBTIQ que secuestraron el proceso de negociaciones a fin de pasar de una convención contra la discriminación racial a una en contra de la discriminación LGBTIQ. Es por esto que los países de la CARICOM amenazaron con boicotear las negociaciones y separar el proyecto en dos convenciones distintas, una dirigida a la discriminación racial, y otra más amplia contra toda forma de discriminación, la que han prometido no ratificar jamás.

5. No existen límites a su alcance una vez que ha sido adoptada.

A diferencia de la Convención Americana de Derechos Humanos que se refiere a las categorías prohibidas de discriminación en su artículo 1, limitando las mismas mediante el uso de la expresión “otra condición social”, la convención ha sido redactada en forma abierta, sin dicha limitante. Es una invitación abierta a su abuso por parte de jueces activistas, que por esa vía inventarán un cuerpo creciente de categorías de protección especial, sin control democrático por parte de la legislatura.

6. Expansión coercitiva de la acción afirmativa o discriminación positiva.

La convención establece el deber de los Estados de adoptar medidas de acción afirmativa (discriminación positiva) para todas las minorías de cualquier tipo, yendo más allá del régimen de discriminación positiva existente para el avance de las minorías raciales (Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial) y de las mujeres en la sociedad (Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer).

7. La convención no admite reservas en contra de la definición de intolerancia.

Algunos podrían plantear la posibilidad de sugerir una reserva al Ejecutivo, de conformidad con el artículo 54 de la Constitución. El problema radica en que es altamente cuestionable que el Congreso tenga la potestad de incorporar reservas en forma vinculante, conforme al tenor literal del mismo artículo.

Asimismo, resulta altamente cuestionable que la validez de una reserva como esta sea aceptada por la Comisión Interamericana y los demás Estados partes, dado que del mismo título de la Convención se desprende que su objeto y fin es incorporar la intolerancia en el ordenamiento jurídico internacional, prohibirla como fenómeno y vincular a los Estados en su combate. Por lo mismo, el único mecanismo a prueba de fallas es su rechazo.

8. Las disposiciones de la convención son tan amplias y contrarias a las normas de Derechos Humanos existentes hasta el día de hoy que Canadá, uno de los países con mejor registro en materia de Derechos Humanos, se retiró de las negociaciones acusando que el proyecto era contrario a los de Derechos Humanos.

La misión oficial de Canadá señaló que “Desde luego, desde el inicio de las negociaciones, Canadá ha estado preocupada del riesgo de que la nueva Convención podría confundir o debilitar los estándares internacionales que ya existen, así como también sobrecargar al sistema interamericano de derechos humanos...”

También ha sido nuestra posición que cualquier instrumento resultante del proceso debe ser... enteramente consistente con las obligaciones de los Estados bajo el derecho internacional de los derechos humanos que ya existe. Canadá mantiene su preocupación de que muchas de las disposiciones de la convención pueden debilitar o ser directamente incompatibles con la protección internacional de los derechos humanos como la libertad de pensamiento, creencias y expresión”¹

1 Nota de la misión permanente de Canadá anunciando su retiro de las negociaciones del Proyecto de convención., OEA/Ser.G CAJ/P/GT/INF. 21/10, Noviembre 30, 2010; original: English. Anexo No. 7.

APÉNDICE B

Declaración del Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa sobre la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia

El Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa manifiesta su preocupación en relación a la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (en adelante, la “Convención”), aprobada por la Organización de Estados Americanos (en adelante, la “OEA”). Ésta se encuentra abierta a su firma y pendiente de ratificación por los Estados signatarios, siendo objeto de estudio en varios países de la región.

La Convención contiene elementos sin duda alguna de gran valor. En relación a lo que es el principal objeto de nuestra preocupación, valoramos que se ratifique la condena a cualquier forma de discriminación por razón de la religión. Sin embargo, creemos que esa protección se ve opacada por otros aspectos de la Convención más difíciles de compartir.

Está de más mencionar que el Consorcio y sus miembros en ningún caso aprueban la intolerancia o la discriminación en cualquiera de sus formas, tal como han sido ya definidas en los instrumentos vigentes en el sistema interamericano de Derechos Humanos y su homólogo universal. Sin embargo, creemos que la Convención, tal como ha sido redactada, no es capaz de conciliar adecuadamente el objetivo de combatir la discriminación injusta y el resguardo de los derechos humanos de libertad de expresión, de conciencia y de religión ya reconocidos. Nos parece además que dicho instrumento es inconsistente con otros cuerpos internacionales de derechos humanos ya existentes. En esa línea, el Consorcio comparte los serios reparos planteados por terceros agentes respecto a la incompatibilidad de la Convención con la regulación propia de los Estados sobre protección a los derechos humanos ya mencionados.

La Convención genera dos innovaciones que son, a nuestro juicio, particularmente preocupantes: la primera es la definición extremadamente amplia y omnicompreensiva de “intolerancia”, que se cons-

tituye en un concepto jurídico indeterminado, y otorgando un amplísimo margen de discrecionalidad a sus intérpretes; y la segunda es la creación de un “nuevo derecho humano” a la protección en contra de la referida intolerancia. De esta forma, se crea para los estados miembros de la OEA que se hagan parte de la Convención la obligación de “eliminar, prohibir y sancionar todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia”, aun por y entre actores privados, con el potencial resultado de vulnerar la libertad de expresión del pensamiento, de conciencia y de religión, en su faz interna, todos los cuales son preciados para el sistema interamericano. Esto no excluye a las organizaciones religiosas, incluso respecto de las relaciones dentro de ellas, entre sus miembros y de estos con aquellas.

Tradicionalmente, las leyes antidiscriminación buscan otorgar protección a personas que ven vulnerados derechos humanos fundamentales, por motivos vinculados a las llamadas categorías sospechosas, tales como la raza, la etnicidad, la religión o el sexo. El sentido de estas normas es garantizar a todas las personas, y especialmente a las que están en situación de vulnerabilidad, el igual acceso a bienes jurídicos protegidos por los tratados de derechos humanos, sin discriminación arbitraria. En la Convención, en cambio, la intolerancia se presenta en sí misma y en forma autónoma como conducta a sancionar, y se configura por el solo hecho de emitir una expresión que alguien considere como intolerante, sin que se requiera afectación de un derecho subyacente. En otras palabras, la Convención obligaría a los Estados Partes a sancionar y censurar discursos o actividades que puedan encuadrarse dentro de la definición de intolerancia, esto es, cualquiera que implique discrepancia u oposición a la opinión de un tercero, sin necesidad de verificarse perjuicio a otros derechos, y por el solo hecho de que la opinión expresada sea denunciada por terceros como intolerante.

Es un elemento constitutivo de casi todas las religiones la creencia fundamental de que los actos humanos pueden ser contrastados con normas o códigos de conducta reconocidos por ellas, y que a base de ese juicio puede discernirse aquello que es bueno o malo conforme a los mandamientos de la fe. La Convención obligaría a los Estados a castigar toda enseñanza religiosa que implique un juicio moral acerca de conductas humanas, incluso expresadas en abstracto o respecto de los propios miembros de las distintas confesiones religiosas. Aunque la Convención no tenga como finalidad violentar las libertades de conciencia y religión, o de expresión, es muy probable que ese sea el resultado de su aplicación estricta.

Creemos que la Convención tal como ha sido redactada afecta gravemente la libertad de expresión; también, y fundamentalmente la libertad religiosa. Esta última, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido como “uno de los cimientos de la sociedad democrática”, en relación con la citada libertad de expresión, incluye sin duda alguna la libertad de expresar juicios morales y de presentar, difundir y defender la propia doctrina religiosa y moral aunque algunas personas puedan sentirse afectadas por ellas o considerar que tales juicios no son suficientemente tolerantes.

Finalmente, al crear un “nuevo derecho humano” (el derecho a ser protegido de toda forma de intolerancia, en el amplísimo sentido que el término adopta en la Convención), este instrumento tendría el potencial efecto de dejar sin protección los derechos humanos –protegidos por el Pacto de San José de Costa Rica– a la libertad de expresión, de conciencia y de religión, de reunión, de asociación, lo mismo que de circulación y residencia, por cuanto todos ellos están sujetos a ser restringidos para proteger los derechos de otros a no ser víctimas de intolerancia. Ante la creación de este nuevo derecho –que a diferencia de los otros, no parece estar sujeto a ninguna limitación, sin perjuicio del reconocimiento generalizado de que no existen derechos absolutos– el contenido y protección de todos aquellos derechos será reformulado sobre la base de la Convención y subordinado al nuevo derecho, que pasaría a tener primacía absoluta. En síntesis, las libertades de expresión, de conciencia y de religión, y otros, dejarán de existir como las hemos conocido hasta hoy.

Es por estas razones que el Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa, habiendo analizado detenidamente el texto de la Convención, y habiendo deliberado de manera informada en su seno, ha resuelto institucionalmente expedir esta declaración, en la que invita a los Estados miembros de la OEA a no ratificarla, al menos en su estado actual.

29 de septiembre de 2016

APÉNDICE C

Fotografías del evento



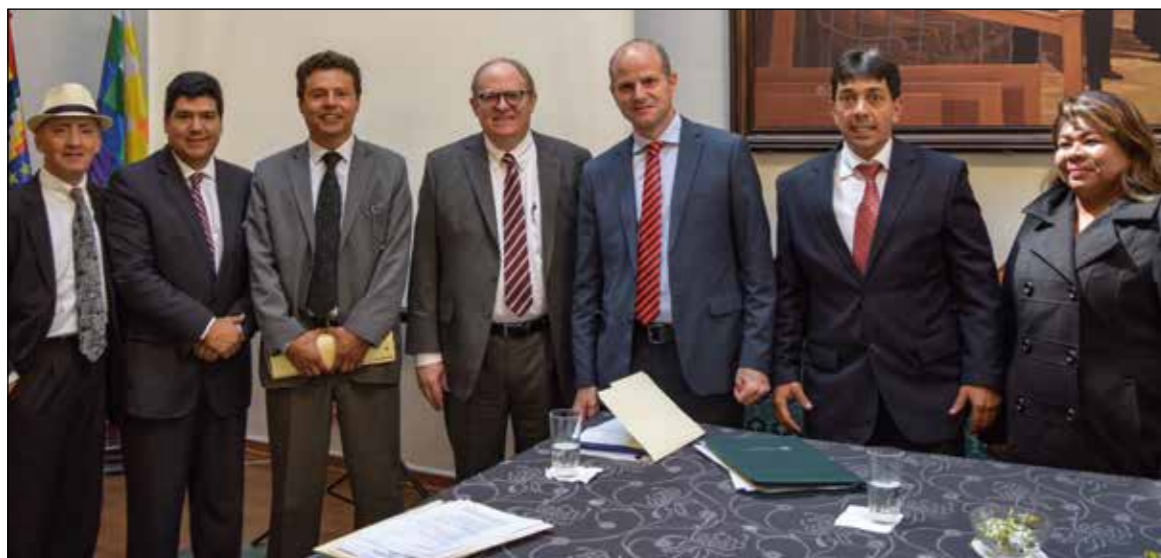
Participantes 2º Foro Interés Ciudadano Libertad de Expresión y Libertad Religiosa 2018



Expositores Internacionales: Dr. Scott Isaacson y Dr. Octavio Lo Prete



Testera: Dr. Scott Isaacson, Dr. Octavio Lo Prete, Senador Víctor Hugo Zamora Castedo y Senadora Plácida Espinoza



Expositores y autoridades del Foro de Interés Ciudadano.



Dr. Scott Isaacson, Universidad de Brigham Young



Senador Víctor Hugo Zamora Castedo,
Presidente de la Comisión de Política Internacional de la
Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional.



Dr. Octavio Lo Prete, Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa



Dra. Marlene Ojeda,
Ministerio de Relaciones Exteriores del
Estado Plurinacional de Bolivia



Dr. Freddy Daza, Iglesias Evangelicas Unidas



Dr. Emilio Barea Medrano, Universidad Católica Boliviana "San Pablo"



Ing. Oscar Muñoz, Colegios Particulares Evangélicos de Bolivia



Luis Aruquipa, Pastor Evangélico



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
BOLIVIANA
